

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el veinticinco (25) de mayo del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado cuatro (4) de mayo de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, y 25 de mayo de 2022.

Inhábiles los días: 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 31 de mayo de 2022.



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADOS	JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN y MARIA ENOE LARGO DE MARÍN
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00013-00

Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado los señores JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN y MARIA ENOE LARGO DE MARÍN, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los señores JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN y MARIA ENOE LARGO DE MARÍN, a la abogada LILIAN ZULIMA GONZÁLEZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52107198 y T.P. 93.169 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ